

TÍTULO II

SERVICIOS DE RECOGIDA

CAPÍTULO II: LOS GARBIGUNES

Artículo 31. Usuarios de los Garbigunes

1. Los 3 Garbigunes de esta Mancomunidad sólo los pueden utilizar los de la comarca Debagoiena o Alto Deba (vecinos de Leintz-Gatzaga, Eskoriatza, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Oñati, Elgeta y Antzuola).
2. Los comerciantes e industrias pequeñas también podrán utilizar los servicios del Garbigune. En su caso, siempre que los materiales entregados no superen las cantidades y los límites establecidos por el artículo 35 para las viviendas u hogares.
3. Como excepción, también podrán aceptarse usuarios ajenos a esta comarca, siempre que previamente hayan obtenido permiso del Servicio de Medio Ambiente de la Mancomunidad y cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Normativa.
4. Los vecinos de Aramaio (Álava) también podrán usar el Garbigune de Ibarreta (Arrasate), mientras esté en vigor el Convenio suscrito entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Aramaio.

Artículo 32.

1. El servicio será gratuito.
2. Si se superan los límites del artículo 35, la Mancomunidad podrá establecer la tasa de entrada que corresponda por lo excedido.

Artículo 33. Horario y calendario.

La Mancomunidad publicará las horas de apertura de los Garbigunes junto a las de los otros servicios.

Artículo 34. Residuos admisibles y cómo traerlos.

En el Anexo nº 2 de esta Normativa aparecen los productos admitidos y no admitidos en los Garbigunes, tomando en consideración cada usuario.

Artículo 35. Cantidades y límites.

El volumen se limita a 2 m³, y el peso a 750 kg por semana y usuario. En el caso de algunos tipos especiales de generadores de residuos, la Mancomunidad podrá establecer excepciones aumentando o reduciendo dichos límites, tanto en volumen como en peso.

Sólo los vehículos con Carga Máxima Autorizada de 3.500 kg tendrán la posibilidad de entrar al Garbigune

Artículo 36. Obligaciones del usuario.

El usuario:

- deberá cumplir todo lo ordenado por el vigilante de la instalación.
- deberá proporcionar la información que el vigilante le solicite para el adecuado funcionamiento del Servicio (tipo de residuos que transporta, cantidades aproximadas, origen del residuo, datos de identificación, etc.)
- deberá depositar los diferentes materiales separados por fracciones, en el contenedor y lugar que corresponda a cada una.
- tras depositar los residuos, limpiará el lugar, si fuere necesario.
- dentro de la instalación circulará adecuada y lentamente.

ANEXO II

LISTA DE RESIDUOS DE LOS GARBIGUNES Y LÍMITES

Se admitirán los residuos producidos a nivel domiciliario y por gremios de obras menores domésticas (albañiles, fontaneros, etc.), así como los producidos por comercios, establecimientos de hostelería y oficinas.

No se admiten residuos de origen industrial ni de obras mayores. No obstante, los residuos generados en la actividad industrial podrán ser admitidos en los Garbigunes, previa autorización del Servicio de Medio Ambiente, siempre y cuando no sean consecuencia del proceso productivo o actividad industrial en sí, siempre que los residuos sean asimilables a urbanos, y siempre que se cumplan los demás requisitos expresados en el presente Reglamento.

Serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Aceites de cocina usados: en bote cerrado.
- Aceites de motor: en bote cerrado. No se admiten aceites procedentes de talleres de reparación y similares. Se limita la cantidad admisible a 25 litros por usuario y mes. No se admitirán los que provengan de las tiendas en que se vendan estos productos ni de las industrias.

- Acumuladores: baterías agotadas y acumuladores en general.
- Envases de aerosoles llenos o medio llenos. En los casos en que no se trate de vecinos, únicamente se les aceptará los similares a los de utilización doméstica, y como máximo 10 unidades al mes.
- Carcasas de tóner de impresoras, CDs, disquetes, cintas de video y similares. No se admitirán los que provengan de las tiendas de suministros de impresión, ni los derivados de las actividades de impresión y actividades gráficas.
- Detectores de humo, sólo domésticos.
- Electrodomésticos de línea blanca: lavadoras, neveras, etc. No se admitirán los electrodomésticos industriales, ni los excedentes de producción de las empresas que producen electrodomésticos.
- Electrodomésticos de línea gris-marrón: televisores, ordenadores, etc. Sólo los asimilables a los residuos que puedan generarse a nivel doméstico. En el caso de las industrias, como mucho un equipo completo por mes (cpu, ratón, teclado, pantalla, impresora).
- Fluorescentes: en sus envases. Se limita la cantidad admisible a 100 unidades por mes.
- Inertes: escombros de obras domiciliarias menores, tierras, cenizas, cristales, etc.
- Madera limpia: embalajes, tablas y similares que no contengan pinturas, barnices, cerraduras ni elementos extraños (plásticos, papeles, basuras, etc.). No se admitirán los procedentes de la industria.
- Ramas de árboles, hierbas, zarzas y similares, como máximo de 8 cm-s de diámetro, exceptuados los de grandes productores y servicios municipales.
- Madera sucia: muebles de madera y otros elementos de madera con pinturas, barnices y similares (armarios, sillas, cajas, tablas, etc.). Deben eliminarse todos los cristales que contengan los muebles y depositarlos en el contenedor de escombros.
- Neumáticos: cubiertas de vehículos no motorizados (bicicletas, triciclos y similares), separadas las partes metálicas. No se admiten neumáticos procedentes de talleres de reparación, puntos de venta o recambio de neumáticos y similares.
- Otros metálicos: radiadores, bicicletas, sillas, etc.
- Papel y cartón: embalajes, revistas, carpetas, etc.
- Pequeños electrodomésticos: batidoras, tostadoras, teléfonos móviles, etc. No se admitirán los excedentes de producción de las empresas que se dedican a la fabricación de estos pequeños electrodomésticos.
- Pesticidas y análogos: en bote cerrado. No se admitirán productos deteriorados o caducados procedentes de las tiendas en las que se venden estos productos. Como máximo 10 litros al mes.
- Pilas: todo tipo de pilas.
- Pinturas y disolventes: en botes cerrados, como máximo 50 litros al mes. No se admitirán productos deteriorados o caducados, ni los procedentes de las industrias.
- Recipientes que hayan contenido componentes peligrosos: como máximo 10 recipientes al mes, y no se admitirán los de origen industrial.

- Plásticos: recipientes, botellas, juguetes, envoltorios y residuos, en general.
- Productos de limpieza y otros químicos del hogar, en bote cerrado y bien identificado. No se admitirán productos deteriorados o caducados procedentes de las tiendas en las que se venden estos productos, ni traídos de los laboratorios.
- Radiografías. No se admitirán los procedentes de centros de salud públicos o privados.
- Termómetros.
- Vidrio: botellas, tarros, frascos de vidrio.
- Ropas, textiles, complementos y calzados que puedan ser aprovechables, aunque estén completamente deteriorados y no admitan otros usos .